

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por CARMEN LUZ TORRES contra COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. En cuaderno contentivo de 42 folios útiles, Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el mandato allegado cumple con los requisitos legales, por lo que se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado SAMUEL FRANCISCO GAMBOA RUEDA, quien se identifica con C.C. 13.270.382 y T.P 251.765 del. C.S.J. Para que actúe en representación de la parte actora conforme al poder conferido y adjunto al proceso digital.

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
2. No allega el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Conforme al N° 4. Art. 26 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

|                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                               |
| REPÚBLICA DE COLOMBIA                                                                                                                                         |
| RAMA JURISDICCIONAL                                                                                                                                           |
| <u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL</u><br><u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u><br><u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u><br><u>ART. 295 DEL C.G.P.</u>    |
| El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 63 fijado el <b>QUINCE (15)</b> de <b>OCTUBRE</b> del año <b>DOS MIL VEINTE (2020)</b> . |
| DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ<br>SECRETARIO                                                                                                                            |

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d41789cb75ca865f7d38581098065397b285d1f4a8e383da51a08d9b5614ae8**

Documento generado en 08/10/2020 11:31:55 a.m.